



INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 4º Y 5º de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 204 y 207 de la Ley 2/2004, del 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 3,4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local según la legislación de referencia.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costos de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004.



TERCERO. En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:

“Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

- 1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
- 2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.*
- 3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
- 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.*
- 5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”*

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de este Ayuntamiento, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y/o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.

QUINTO. Se da traslado al Sr. Alcalde, como ANEXO el documento informativo sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación correspondiente al **primer trimestre del año 2019**, para que lo incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.



Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente, los funcionarios que suscriben han emitido este informe, en materia de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No obstante, la Alcaldía acordará lo que estime procedente.

Firmado digitalmente.
La Interventora accidental.
La Tesorera accidental.